

## D) JURISPRUDENCIA PROCESAL

### EL *FORUM COMMISSI DELICTI* EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Por el Dr. TOMÉ PAULE  
Profesor titular de Derecho procesal

Como es sabido, mediante la competencia territorial se distribuye el enjuiciamiento de los procesos penales entre los órganos jurisdiccionales de igual categoría. Como se dice en la Unidad Didáctica (Derecho procesal II, vol. 1, p. 217), las reglas de este tipo de competencia no indican cuál sea el Tribunal que ha de conocer de un determinado asunto entre todos los tribunales del mismo orden jerárquico que existen en la nación.

Nuestro derecho sienta en esta materia un criterio principal y diversos criterios subsidiarios, consistente, el primero, en el *forum delicti commissi*, o lugar de comisión del delito. En este sentido, el párrafo 1.º del artículo 14 de la LECriminal atribuye el conocimiento y fallo de los juicios de faltas, a los órganos de la Justicia Municipal (actualmente Juzgados de Distrito), del término en que se hayan cometido; y los párrafos 2.º, 3.º y 4.º atribuyen las funciones de instrucción, conocimiento y fallo (en sus respectivos casos) a los órganos del partido o circunscripción en que el delito se haya cometido.

Pese a la claridad de las reglas citadas, han surgido problemas al momento de determinar cuál es el lugar de comisión de algunos delitos,

que han sido resueltos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo en diversas resoluciones, de las que ofrecemos una selección, clasificándolas en relación alfabética del delito enjuiciado:

1. *Abandono de familia*: No existiendo domicilio conyugal se comete el delito en el lugar en que la mujer puso fin, por propia decisión, a la obligación común de vivir juntos (A 5-11-1981). Si el procesado cambió de tren en Z, cuando se dirigía a H para trasladar su domicilio, es en H donde cometió el delito, pues aquí es donde debía cumplir los deberes de asistencia (A 30-11-1965).

2. *Accidentes*: Es competencia el del lugar donde se hallaba amillada la finca en la que se encontró el cadáver (A 21-12-1900).

3. *Alteración de lindes*: El Juez del lugar donde radican los montes (A 23-9-1899).

4. *Amenazas*: Si el escrito amenazador se escribió en C, se puso en correo en G y se recibió en Burgos, es en este lugar donde tuvo publicidad y efectos, pues los anteriores fueron actos preparatorios (A 21-10-1961).

5. *Apropiación indebida*: Si el negocio se realizó en Vitoria y en esta misma localidad tenía sus fondos el perjudicado, la competencia corresponde a Vitoria, aunque el procesado pretendiese cobrar el talón en Bilbao (Sentencia 15-3-1966). Este delito se comete en el lugar donde se entregó la maquinaria al comprador denunciado (A 4-5-1970).

6. *Asociación ilícita*: Si varios individuos pertenecen a ella y residen en diversos partidos, la competencia corresponde a los Jueces de los distintos partidos de la residencia, si la asociación tiene su domicilio en el extranjero (Sentencia 19-1-1888).

7. *Caza*: Sorprendidos los cazadores furtivos en un camino que separaba dos jurisdicciones, es competente la del lugar donde fueron vistos cazando (A 19-6-1895).

8. *Cheque en descubierto*: La actividad delictiva se ejercita en el acto del libramiento con constancia de la falta de fondos (A 13-6-1981), ya que el lugar donde efectivamente fue librado es el que fija y determina la competencia (A 23-12-1983).

9. *Defraudación industrial*: El lugar donde se copiaron los planos, aunque se utilizaran en distintos puntos (Sentencia 10-1-1890).

10. *Delitos a distancia*, o sea, aquéllos en que la actividad se realiza en un lugar y el resultado se consigue en otro distinto (Sentencia 30-9-1969): a la hora de determinar el lugar de comisión de estos delitos, pugnan la teoría de la manifestación de la voluntad y la del resultado, no dominando exclusivamente ninguna, pues siempre se debe atender a la condición, naturaleza y presupuestos de las infracciones criminales a que se aplica, por lo que si se trata de delitos continuados o de los llamados delitos profesionales o de hábito que se producen por una organización criminal, debe ser competente el Juez del lugar donde radique el centro de las actividades criminales y en el que se fraguaron los distintos delitos y se cursaron órdenes y datos para su realización (A 24-5-1972).

11. *Desobediencia*: La Magistratura de Trabajo de V. exhortó a la de C. para que se requiriera, por segunda vez, al procesado a que practicara una liquidación. Este comparece en V. manifestando haberla realizado, lo que no era cierto. La competencia se atribuye a C., pues fue el lugar donde se desobedeció el mandato judicial (A 27-11-1980). La desobediencia al requerimiento realizado por un Juzgado de Barcelona a un vecino de Valencia, mediante exhorto, compete a esta última ciudad (A 9-7-1981). Al no ser conocido el sitio donde se desobedeció a la autoridad, es competente el Juez de la residencia del reo si no pudo ser aprendido (A 18-2-1895).

12. *Estafa*: El procesado, desde Valencia telefoneó a Tudela para hablar con un joyero que había sido robado, proponiéndole la devolución de las joyas robadas previo pago de 2.000.000 de pesetas, parte de cuya suma debía entregarse en un Banco de Valencia, siendo detenido el procesado al ir a recoger la cantidad depositada. La competencia se atribuye a Valencia, ya que debe equipararse el lugar de la comisión al de la imperfecta perpetración (A 20-1-1981). Cometiéndose la estafa mediante una compraventa efectuada a un almacenista con establecimiento abierto al público, el lugar de la comisión es el del establecimiento, aunque los géneros se fabricaran en otro lugar (A 22-5-1961). El delito de estafa precisa de los requisitos de engaño y lesión pa-

trimonial, y se consuma en el lugar donde tuvo lugar esta lesión (A 20-1-1970). Aunque la presunta maquinación para delinquir tuvo lugar en Z la consumación de la entrega del cargamento de asfalto tuvo lugar en B, y por ello son competentes los Juzgados de esta última ciudad, pues es donde se llevaron a cabo los actos de material y jurídica ejecución (A 22-3-1971).

13. *Expedición de billetes falsos*: Donde se expedieron, cuando se ignore el lugar de la falsificación (A 27-6-1902).

14. *Falsedad de documentos*: El lugar del resultado es donde los documentos son realmente trascendentales y donde han de surtir efectos en el organismo oficial a que van destinados (Sentencia 28-1-1970), siendo de tener en cuenta que si no consta el lugar de la falsedad, debe ser competente el Juez del lugar donde se encontraron pruebas materiales del delito (A 12-12-1972). Son competentes los Juzgados de Barcelona, pues allí se inició la falsedad que sirvió de base a la estafa al procederse allí a la hipoteca, pues el que la finca estuviese situada en Reus no afecta a la actividad criminal (A 2-7-1958). Si la falsedad se comete en documento privado que no surte efectos respecto a terceros, se reputa como lugar del delito donde se produce la protocolización del documento (A 10-11-1981). De la falsedad de los libros de una sociedad, debe conocer el Juez del domicilio social de ésta, aunque el hecho se haya cometido en otra localidad (Sentencia 6-2-1933). En la defraudación por medios falsarios, la competencia corresponde al lugar donde la defraudación se comete y no en el que se desarrolla la actividad falsaria (Sentencia 12-12-1969).

15. *Falso testimonio*: Si se produce en un lugar distinto del que se tramita el proceso, es competente este último, pues existe una conexión entre el sumario principal y el accesorio por la declaración falsa (Sentencia 20-11-1969).

16. *Homicidio*: En un caso de ahogamiento se atribuyó la competencia al Juez del lugar donde la víctima cayó al río, no al del punto en que se ahogara y menos al del lugar donde apareció el cadáver (Sentencia 27-9-1918).

17. *Hurto*: De la sustracción de una carta con valores conoce el Juez del lugar donde iba dirigida al no constar que se sustrajese en el lugar de remisión (Sentencia 4-2-1889).

18. *Imprentas*: El delito se comete donde se publica el periódico o impreso en el que se insertó el escrito delictivo (Sentencia 4-7-1887).

19. *Imprudencias*: Según doctrina jurisprudencial el lugar viene establecido no por el sitio donde se inició la comisión o se manifestó la voluntad delictiva, sino por aquel donde se ha consumado, apareciendo el resultado lesivo (A 30-9-1969). Planteada cuestión entre los Juzgados de M. y de V. por daños causados por desbordamientos imputados a los directivos de una Compañía Eléctrica, se resuelve en favor del Juzgado de M., porque en su jurisdicción se producen los daños, en este Juzgado se denuncian los hechos, se comienzan las actuaciones y en su territorio se produce el resultado lesivo (A 29-10-1982).

20. *Injurias*: Si las expresiones injuriosas se hicieron por el querrelado oralmente ante funcionario que practicaba una diligencia encargada por exhorto y que habían de producir efectos en el Juzgado exhortante, es éste el competente para la instrucción del sumario (A 9-3-1967). En las injurias causadas por medio de la imprenta, el delito se comete en el lugar donde se publica o edita el periódico o impreso en que se insertan, siendo indiferente que la persona injuriada haya recibido el daño en otro lugar (A 20-11-1980) o que la impresión se realizase en lugar distinto (A 7-7-1983). Las injurias vertidas por una emisora radiofónica de Las Palmas, en diálogos obtenidos con la cadena SER de Madrid, se consideran cometidas en Las Palmas toda vez que las palabras reputadas injuriosas fueron pronunciadas en los estudios de radio de aquella ciudad (A 9-7-1981).

21. *Insultos a autoridades*: Es competente el Juzgado del lugar donde se recibió el escrito (A 2-3-1970).

22. *Internamiento indebido en un manicomio*: El lugar de comisión es el de dicho internamiento, no el de la última residencia del enfermo (A 27-10-1964).

23. *Quebrantamiento de depósito*: El lugar donde se encontraba la cosa depositada (A 6-2-1897).

24. *Salud pública*: La competencia por la tenencia y transporte de drogas, corresponde al lugar donde se realizaron estos actos y no en el sitio donde se compraron (A 10-4-1981), estando incluidos entre los actos de tráfico la donación (A 1-12-1981) y siendo competente el Juzga-

do del lugar donde la droga es aprendida si se trata de tenencia de la misma (A 5-10-1982). En el supuesto de venta de vino enyesado se atribuyó la competencia al Juzgado del lugar donde radican las bodegas de las que el vino procedía (A 31-1-1911).

25. *Simulación de delito*: El lugar del Juzgado donde produjo efectos la simulación, no el del que recibió la declaración en virtud de exhorto (A 5-2-1958).

26. *Tenencia ilícita de armas*: Si el procesado introdujo el arma al entrar en España por Barajas, son competentes los Juzgados de Madrid, aunque la llevase después por otros territorios (Sentencia 22-12-1969).

27. *Terrorismo*: Las decisiones sobre competencia que adopta la Audiencia Nacional tienen criterio vinculante y decisorio respecto a cualquier órgano judicial inferior (A 8-5-1980).

28. *Tráfico de drogas*: Se atribuye la competencia al Juzgado donde se descubrió el hachís, al no constar con seguridad el lugar de la adquisición (A 28-3-1983).

29. *Uso de nombre supuesto*: El lugar donde el procesado dio el nombre falso al tomar el coche (A 11-10-1904).

30. *Usurpación de estado civil*: El Juez del lugar donde se dio a conocer el inculpado con el estado civil de que se duda (Sentencia 21-10-1887).